

Al contestar refiérase  
al oficio No. **24121**

23 de diciembre, 2025  
**DFOE-LOC-2343**

Señora  
Zeneida Chaves Fernández  
Alcaldesa Municipal  
[alcaldesa@belen.go.cr](mailto:alcaldesa@belen.go.cr)

Señora  
Ana Patricia Murillo Delgado  
Secretaria del Concejo Municipal  
[secretariaconcejo1@belen.go.cr](mailto:secretariaconcejo1@belen.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE BELÉN**  
**Heredia**

Estimadas señoras:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Belén

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡14.821,48 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, el artículo 106 del Código Municipal, Ley n.º 7794 y otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º AMB-C-455-2025 del 29 de septiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)<sup>1</sup>. La aprobación interna

<sup>1</sup> Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

DFOE-LOC-2343

2

23 de diciembre, 2025

del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 53-2025 celebrada el 11 de septiembre de 2025<sup>2</sup>.

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría General (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente<sup>3</sup>. Esta aprobación no impide que la Contraloría General pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la

<sup>2</sup> De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>3</sup> Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

DFOE-LOC-2343

3

23 de diciembre, 2025

planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias<sup>4</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital<sup>5</sup>.

## 2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

### 2.1 APROBACIONES

#### 2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡11.261,55 millones, correspondientes a Ingresos Tributarios y No tributarios, así como la Transferencia corriente proveniente de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Transferencias corrientes del sector privado, Transferencias de capital de Empresas Públicas no Financieras, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.
- b) Los aportes del Gobierno de la República, registrados como 60104 001 1310 704560000 2490 por la suma de ₡70,80 millones; 60104 001 1310 710900000 4590 por la suma de ₡5,58 millones y 70104 280 2310 704510100 2490, por la suma de ₡312,35 millones, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley n.º 10836.
- c) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit libre y específico por la suma de ₡1.428,41 millones y ₡1.742,79 millones, respectivamente, se aprueban con base en la proyección suscrita por el Director, Área Administrativo - Financiera y Coordinadora Presupuesto, remitida mediante el oficio n.º AMB-C-455-2025 de 29 de septiembre de 2025. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025. Además, el superávit específico deberá asignarse conforme a su finalidad.

<sup>4</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>5</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

DFOE-LOC-2343

4

23 de diciembre, 2025

### **2.1.2 Gastos**

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto<sup>6</sup>, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

## **2.2 IMPROBACIONES**

### **2.2.1 Ingresos**

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes ingresos por ₡6,34 millones:

- a) Se imprueba la suma de ₡1,81 millones provenientes de Otros servicios comunitarios (IMAS); por cuanto, esa Administración Municipal no aportó las justificaciones suficientes y sustentadas con métodos técnicos, estadísticos, matemáticos y financieros que permitan demostrar la factibilidad de la recaudación y la razonabilidad de los montos presupuestados de dichos ingresos para el periodo 2026.

Además, se evidencia en el ingreso de Otros servicios comunitarios el monto presupuestado no es el mismo en concordancia de lo presupuestado y lo estimado en las justificaciones<sup>7</sup>.

Por lo tanto, lo descrito no es consistente con el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP) la cual señala que el presupuesto se constituye de los ingresos probables, lo que obliga a que la propuesta de

---

<sup>6</sup> Norma 4.2.10 de las NTPP.

<sup>7</sup> Estiman el monto de la siguiente manera: Monto mensual aportado por el IMAS de ₡131.000, por los 26 personas menores de edad, por los 12 meses del año, dando así un monto total de ₡40,87 millones. La municipalidad presupuestó un monto de ₡42,68 millones, lo cual no justifican de donde provienen el monto restante.

DFOE-LOC-2343

5

23 de diciembre, 2025

gastos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

- b) El aporte del Gobierno de la República proveniente de la Ley General de la Persona Joven, n.º 8261 por ₡0,74 millones y su aplicación en gastos, debido a que lo presupuestado excede en esa suma lo incorporado para la Municipalidad en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley n.º 10.836.
- c) Se imprueba el monto de ₡0,57 millones de la transferencia corriente del sector público y su aplicación en gastos, en razón de que el monto propuesto por la Municipalidad excede en esa suma presupuestada por el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP).
- d) Se imprueba el ingreso correspondiente a la Transferencia de Capital proveniente del Instituto Nacional de Seguros (INS), relacionada con el Impuesto al Ruedo n.º 6909, por un monto de ₡3,22 millones, así como su aplicación en gastos; por cuanto dichos recursos deben incorporarse en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinarios de la República, conforme a lo dispuesto en el oficio n.º 15579 (DFOE-FIP-0544) del 29 de agosto de 2025.

Las improbaciones indicadas en los puntos b), c) y d) incumplen el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, Ley n.º 7794, 5 inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP; principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta presupuestaria esté debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone, así como de los gastos que sean viables de ejecutar.

Las improbaciones de los ingresos presupuestarios implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto<sup>8</sup>.

### **2.2.2 Gastos**

- a) Se imprueba el contenido presupuestario correspondiente a la subpartida 0.03.01 “Retribución por años servidos” (y las subpartidas que correspondan), por un monto de ₡18,43 millones en lo relativo al pago

---

<sup>8</sup> Se debe considerar lo indicado en el artículo 30 del Código Municipal, en cuanto a que el aumento en las dietas se encuentra asociado al aumento del presupuesto.

DFOE-LOC-2343

6

23 de diciembre, 2025

de anualidades retroactivas para el período 2018-2025<sup>9</sup> y al monto de anualidad que excede los límites legales aplicables para el ejercicio 2026, por cuanto dichos extremos no constituyen gastos probables de ejecutar.

El fundamento invocado por esa Administración se sustenta en la resolución n.º 08201-2025 de la Sala Constitucional, de 17 de marzo de 2025; sin embargo, dicho pronunciamiento no autoriza el pago retroactivo de anualidades ni el reconocimiento de montos que superen los topes legales vigentes. En dicho pronunciamiento, la Sala se limitó a analizar la constitucionalidad de la forma en que se venían reconociendo las anualidades, sin habilitar efectos retroactivos ni excepciones al marco legal aplicable.

Asimismo, la Sala Constitucional indicó expresamente que no le corresponde la integración ni la interpretación de normas infraconstitucionales, por lo que no avaló la aplicación pretendida por esa Administración respecto de instrumentos convencionales. En concordancia con lo anterior, la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes reiterados que conforman jurisprudencia administrativa y que han orientado de manera uniforme la actuación del Sector Público, ha establecido que las cláusulas de las convenciones colectivas deben ajustarse a la ley y que, en caso de contradicción, prevalecen las disposiciones legales de orden público, conforme al principio de legalidad consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública.

Por tanto, el reconocimiento y pago futuro de anualidades deberá sujetarse a los parámetros legales vigentes, de conformidad con el Transitorio XXXI de la Ley n.º 9635, según el cual el porcentaje aplicable corresponde a un 1,94% para las clases de puesto profesionales y a un 2,54% para las clases de puesto no profesionales, cuyos montos tendrán carácter nominal y se reconocerán y pagarán por el mismo monto en cada período anual.

La suma improbadada del gasto deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

---

<sup>9</sup> Dicho datos fueron suministrados mediante los oficios n.ºs OF-GTH-789-2025 (versión 1 y 2, la última versión en el nombre del documento se indicó OF-GTH-790-2025, no obstante dentro del documento es numerado OF-GTH-789-2025), OF-GTH-791-2025 y OF-GTH-792-2025.

DFOE-LOC-2343

7

23 de diciembre, 2025

### 2.3 OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las cuentas afectadas con la improbación señalada, la institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de dichas cuentas para realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de 5 días hábiles.

### 3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Belén por ₡ 14.821,48 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de área**

Licda. Itzel Castillo Bolaños  
**Fiscalizadora Asociada**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

FHH/emg

Ce: Sra. Maribel Sancho García, Auditora Interna, [auditoria1@belen.go.cr](mailto:auditoria1@belen.go.cr).  
Sra. Ivannia Zumbado Lemaitre, Coordinadora de Presupuesto, [presupuesto2@belen.go.cr](mailto:presupuesto2@belen.go.cr),  
Expediente CGR-APRI-2025007748

NI: 22089, 24306, 27442, 28052, 28079, 28106 y 28256 (2025)

G: 2025004500-1